



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO

ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y
PROYECTOS DEL ESTADO

CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO LA CALLE COLÓN #130,
ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

CONTRATO No. 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Colón número 130 Zona Centro, Aguascalientes Ags., C.P. 20000, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través de la **Oficialía Mayor**, representada por su titular el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendatario**" y por la otra parte el **C. Luis César Villalobos Elizondo**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendador**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante oficio número DGPYCP 122/2017 de fecha 21 de febrero del 2017, autorizó la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los pagos que por concepto de rentas del inmueble a arrendar se generen y así dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante oficio número 2017 001-0550, recibido en esta Oficialía Mayor el 24 de febrero del 2017, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado previa verificación de que el **C. Luis César Villalobos Elizondo**, cuenta con facultades suficientes para dar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, solicitó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes la elaboración del presente contrato de arrendamiento, con la finalidad de desocupar el inmueble a más tardar el 28 de febrero del 2017.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el referido ordenamiento legal, se procede al otorgamiento del presente contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Primera.- "**El Arrendatario**" declara:

- 1.1 Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.2 Que el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el artículo 12 fracciones II y VI de la Ley de Adquisiciones,

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO
		ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes a través de su titular el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, cuenta con facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.

- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que tiene la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble para utilizarlo como oficinas de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado.

Segunda.- “El Arrendador” declara:

- 2.1 Que el inmueble objeto del presente contrato ubicado en la calle Colón número 130 Zona Centro, Aguascalientes, Ags., C.P. 20000, es propiedad de la C. Irma Elvira Elizondo Garza, tal y como se acredita con la escritura pública número 14621 volumen CCLXXXIII de fecha 17 de febrero de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín J. Cruz Limón, Notario Público número 16 de los del Estado de Aguascalientes, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 28 de noviembre de 1986; así como la escritura pública número 15,545, volumen CCCVII, de fecha 30 de diciembre de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín J. Cruz Limón, Notario Público número 16 de los del Estado de Aguascalientes, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 28 de noviembre de 1986.
- 2.2 Que dicho inmueble cuenta con una superficie de terreno de 665.00 metros cuadrados con una superficie de construcción de 614.00 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 47.00 metros, linda con propiedad de Geraldina Gómez Reynoso y con la empresa Canteras de San Javier S.A. de R.L.

Al Sur: En 34.50 metros, con propiedad de Geraldina Gómez Reynoso y con propiedad de los sucesores del Señor Bruno Elizondo Garza.

Al Oriente: Bajando el linderío de norte a sur en 4.50 metros, dobla hacia el poniente en 14.70 metros, baja hacia el sur en 14.50 metros, con propiedad de la empresa Canteras de San Javier y con propiedad del Señor Alfonso Robles Pacheco;

Al Poniente: En 16.50 metros con calle de su ubicación.

- 2.3 Que con fundamento en lo previsto por el artículo 1587 fracción IV del Código Civil vigente para el Estado el **C. Luis César Villalobos Elizondo** en su carácter de albacea de los bienes a nombre de la señora **Irma Elvira Elizondo Garza**, tal y como lo acredita con el instrumento público número 36,086 volumen MCDLI de fecha 1º de diciembre de 2011 otorgado ante la fe del Lic. Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 de los del Estado de Aguascalientes; manifiesta contar con facultades suficientes para la promoción en renta, firma del contrato y cobro del producto de la renta de “El Inmueble”, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO
		ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

- 2.4 Que es su voluntad dar en arrendamiento “El Inmueble” descrito en los numerales 2.1 y 2.2.
- 2.5 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **VIEL5110228E7**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.6 Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Calle Andes Apeninos número 414, Fraccionamiento Los Bosques, Aguascalientes, Ags., C.P. 20120, con número telefónico (449) 911 67 28 y cuenta de correo electrónico luceviel@yahoo.com.mx.
- 2.7 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal bajo la clave **PR06601**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “Las Partes” declaran:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2 Que al inmueble señalado en las declaraciones 2.1 y 2.2 del presente contrato en adelante se le denominará “El Inmueble”.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que “El Arrendador” otorgue el uso y goce temporal de “El Inmueble” a “El Arrendatario” por el período comprendido del 1º de enero al 28 de febrero del 2017, lo anterior con fundamento en el artículo 2269 del Código Civil del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 3º fracción II, 30, 35, y 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

“El Arrendador” se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- En virtud de que “El Arrendatario” ha gozado de la posesión de “El Inmueble” ininterrumpidamente, y que no obstante la fecha de firma del presente contrato “El Arrendador” estuvo de acuerdo en que “El Arrendatario” continuara con el uso y goce del bien arrendado desde el día 01 de enero

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</p>	ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO
		ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

del 2017; de conformidad con el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes “**El Arrendatario**” queda obligado a pagar las rentas del período transcurrido desde ese día hasta la fecha de firma del presente contrato. Así mismo, “**El Arrendatario**” se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y se obliga a pagar a “**El Arrendador**” por concepto de renta (y por mes vencido) la siguiente cantidad:

IMPORTE MENSUAL	IMUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
\$61,782.00	\$9,885.12	\$71,667.12

Tal y como se desprende del anterior desglose, el monto mensual que habrá de pagar “**El Arrendatario**” por concepto de renta a “**El Arrendador**” será de **\$61,782.00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad a la que se le sumará el monto correspondiente al 16% de Impuesto al Valor Agregado por una cantidad de **\$9,885.12 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**, dando como resultado una cantidad total mensual a pagar por concepto de renta de **\$71,667.12 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)**. A dicha cantidad se le deberá efectuar en tiempo y forma la retención que establecen los artículos 106 último párrafo y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra disposición fiscal aplicable a “**El Arrendador**”.

TERCERA.- Para efecto de cumplir con la cláusula que antecede “**El Arrendador**” deberá presentar a la Secretaría de Finanzas dentro de los últimos 10 días hábiles del mes, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a nombre de “**El Arrendatario**”, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dentro de los 20 días naturales siguientes, se autorice y deposite el pago correspondiente a la cuenta expresamente designada por “**El Arrendador**” al momento de inscribirse en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dichos comprobantes fiscales deberán expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales se encuentran señalados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones, Dependencia facultada para realizar los pagos correspondientes.

CUARTA.- “**Las Partes**” estipulan que “**El Inmueble**” se destinará exclusivamente para cubrir y satisfacer servicios o actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones o atribuciones de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTA.- “**Las Partes**” acuerdan que no obstante la fecha de firma del presente contrato, la vigencia de éste tiene efecto retroactivo desde el 1º de enero de 2017 y tendrá pleno vigor y efectos hasta el 28 de febrero de 2017.

SEXTA.- “**Las Partes**” acuerdan que en términos de lo previsto por el artículo 2355 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, “**El Arrendatario**” se obliga a desocupar “**El Inmueble**” a más tardar el día 28 de febrero del 2017. En virtud de lo anterior “**El Arrendatario**” renuncia a las disposiciones previstas por el Código Civil del Estado de Aguascalientes que le brindan la posibilidad de continuar con arrendamiento de “**El Inmueble**” con posterioridad a la fecha señalada.

SÉPTIMA.- “**Las Partes**” estipulan que “**El Arrendatario**” no pagará a “**El Arrendador**” depósito alguno por ser una institución de acreditada solvencia.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</p>	ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO
		ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

OCTAVA.- “El Arrendatario” acepta que recibió “El Inmueble” en buen estado, contando con los servicios públicos necesarios para la finalidad que se estipula en la cláusula cuarta y se obliga a devolver “El Inmueble” en las condiciones de uso en que lo recibió, de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil vigente en el Estado.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, en este acto se hace constar que el inmueble se recibe por “El Arrendador” en las condiciones descritas en el anexo fotográfico (mismo que forma parte integral del presente).

NOVENA.- “Las Partes” manifiestan que desde el 1° de enero del 2017, “El Arrendatario” contó con el permiso de “El Arrendador” para realizar las obras de adaptación, remodelación y de ornato que consideró convenientes.

“El Arrendatario” se obliga a dejar en buen estado las instalaciones de “El Inmueble” al término de la vigencia del presente contrato.

“El Arrendador” será responsable por los vicios ocultos de “El Inmueble” dado en arrendamiento, por lo que se compromete a efectuar las erogaciones que sean necesarias para la reparación de los daños que tales vicios ocasionen a “El Inmueble”.

DÉCIMA.- En relación a la fracción IV del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, “El Arrendador” se compromete a garantizar el uso y goce pacífico de “El Inmueble” durante la vigencia del presente contrato.

Así mismo, “El Arrendador” se compromete a responder por “El Arrendatario” ante cualquier controversia que se llegará a suscitar por si algún tercero pretendiera acreditar la propiedad de “El Inmueble”, obligándose al pago de los daños y perjuicios que se generen tanto a “El Arrendatario” como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los gastos que se causen durante la vigencia del presente contrato con motivo del servicio de agua potable, electricidad, teléfono, mantenimiento y otros similares, (exceptuando el Impuesto a la Propiedad Raíz que será a cargo de “El Arrendador”), serán por cuenta de “El Arrendatario”, quien se obliga a estar al corriente en dichos pagos y a acreditar al término de la vigencia del presente contrato que no existe adeudo por tales servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los contratantes convienen que “El Arrendatario” será responsable de la seguridad y preservación de todos los bienes que conserve dentro de “El Inmueble”, liberando a “El Arrendador” de cualquier obligación al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- “El Arrendatario” no podrá ceder el derecho de uso a título gratuito ni subarrendar todo o parte de “El Inmueble” sin el consentimiento previo de “El Arrendador”, lo anterior con fundamento en el artículo 2351 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA CUARTA.- “El Arrendatario” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “El Arrendador” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, siguiendo el procedimiento previsto por el

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO
		ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Arrendador**”:

- El incumplimiento en el pago de las rentas de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**El Arrendatario**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**El Arrendatario**”:

- Que “**El Arrendador**” impida a “**El Arrendatario**” el uso y goce de “**El Inmueble**”.
- La divulgación de parte de “**El Arrendador**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**El Arrendatario**”.
- La no realización por parte de “**El Arrendador**” de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a “**El Inmueble**”.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador**” será la única responsable de las mismas, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEXTA.- “**El Arrendador**” se obliga a utilizar la información confidencial a la que tenga acceso únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándose estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en el presente contrato y para efectos curriculares, salvo autorización previa y por escrito de “**El Arrendatario**”. Así mismo, acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujetos obligados les impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

“**Las Partes**” reconocen que la información y documentación que se proporcionen entre sí, es confidencial. Por tal razón se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO
		ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

intangible.

La obligación de confidencialidad a cargo de **“Las Partes”** a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor durante la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

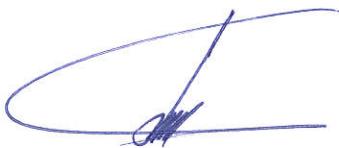
DÉCIMA SÉPTIMA.- **“Las Partes”** acuerdan que para las cuestiones relacionadas con el presente contrato no previstas en el mismo ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se sujetarán a lo previsto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- En términos de lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente contrato, **“Las Partes”** de común acuerdo convienen en sujetarse a las leyes que en la materia resulten aplicables y al fuero exclusivo de los Tribunales competentes del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA NOVENA.- **“Las Partes”** manifiestan que los domicilios donde se han de realizar todos los comunicados, avisos y demás notificaciones aun las de carácter personalísimo, serán los señalados en las declaraciones del presente instrumento legal.

Leído por **“Las Partes”**, el presente contrato se firma en 4 ejemplares originales imponiéndose del contenido y fuerza legal del mismo, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 24 de febrero del 2017.

“EL ARRENDATARIO”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR

“EL ARRENDADOR”



C. LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO

TESTIGO



ARQ. OSCAR BENJAMÍN ARAGÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y
PROYECTOS

L'PGRMANJ/MGD

TESTIGO



LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE
LA COORDINACIÓN ESTATAL DE
PLANEACIÓN Y PROYECTOS



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

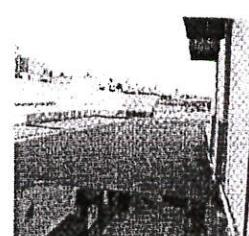
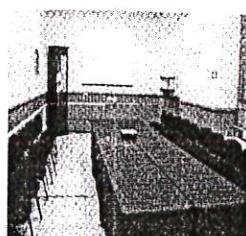
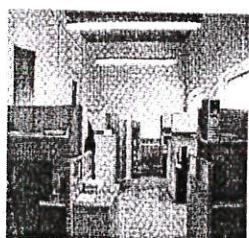
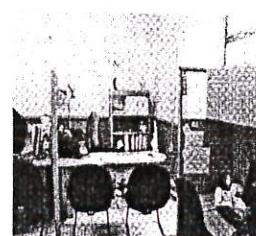
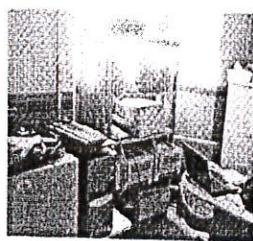
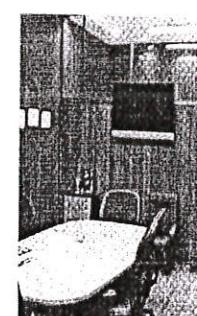
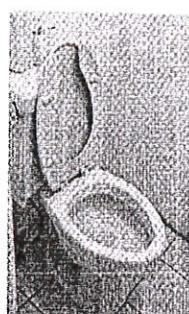
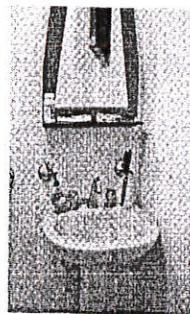
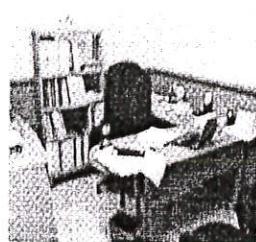
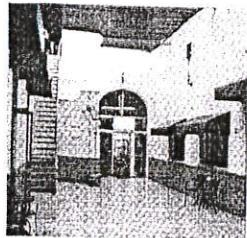
**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO**

ARRENDADOR: LUIS CÉSAR VILLALOBOS ELIZONDO

ÁREA REQUISITANTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y
PROYECTOS DEL ESTADO

CONTRATO NÚMERO: 003/2017-ARRENDAMIENTO-CEPLAP

ANEXO FOTOGRÁFICO



✓ ✓ ✓

✓ ✓ ✓

✓

✓

✓